

Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0003-ME

D.M.Q 16 de mayo de 2024.

Señor
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

De mis consideraciones;

Su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024"**, con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,


As. Otto Santiago Vera Palacios
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Copia: Secretaria General


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

448600

Fecha recepción: **2024-05-16 11:16**

No. de referencia:

AN-VPOS-2024-0003-ME

Fecha documento: **2024-05-16**

Remitente:

Otto Santiago Vera Palacios
otto.vera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0914550330** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una foja
Anexa: 24 fojas*

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO
AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado a través del poder legislativo día a día elabora un sistema jurídico que se adapta a los constantes cambios que se dan en la sociedad, la cual, por su dinamismo, evoluciona a pasos agigantados. Uno de los principales tópicos a ser tratados, corresponde el tipificar delitos y aplicar sanciones para aquellas personas que incurrir en conductas que no son toleradas por el núcleo social. El principal discurso que maneja el Estado, es el de máxima aplicación del poder punitivo, particular que día a día toma fuerza y es legitimado, aceptado e inclusive solicitado por la colectividad en general, al considerar que se vive en un constante estado de inseguridad y peligro.

La crisis de la justicia en el Ecuador se expresa obligatoriamente en el fracaso que representa el aumento de penas en el componente sustantivo del Código Orgánico Integral Penal; el país tiene conocimiento de la miseria física y espiritual que padecen cientos de miles de ecuatorianos que a diario son detenidos y encarcelados por haber cometido los más variados delitos o contravenciones.

Los reos por su parte son sentenciados a purgar desproporcionadas condenas que demuestran la grave enfermedad que sufre la sociedad ecuatoriana, carente de una verdadera justicia; no existen políticas de estado que garanticen medidas alternativas ni sistemas de mediación y conciliación que faciliten el proceso de recuperación de las personas condenadas y permitan ofrecer algún tipo de satisfacción a las víctimas.

Ahora bien, al existir infracciones que afectan gravemente los intereses individuales y colectivos, hay que asumir las cárceles como una exigencia imprescindible; pero, no por ello hay que olvidar a las personas que sufren en prisión, siendo necesario garantizar las condiciones materiales y morales para el respeto a la dignidad humana. Siendo iguales, libres e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesión, pues se constituye un estado de guerra.

La cárcel ha sido la pena más criticada, pero a la vez paradójicamente la más empleada primando además la severidad en su imposición, evento que multiplica el efecto de acumulación carcelaria, el hacinamiento, vista como la piedra angular de los derechos humanos es el respeto a la dignidad inherente de todo ser humano y la inviolabilidad de la persona humana.

Sin lugar a dudas, en un estado de derechos y de justicia conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, este postulado conlleva intrínsecamente un amplio concepto, puesto que constituye la base sobre la cual se asienta todo estado democrático, si bien es cierto, corresponde endurecer las sanciones de tipo penal, también debe hacérselas con una carácter basados en la proporcionalidad de la misma, de conformidad con el delito que se investiga y se juzga, atendiendo así a principios penales como el de presunción de inocencia, principio de legalidad, e indudablemente el respeto al derecho a la defensa.

Para adentrarnos en cifras, el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, organización social perteneciente a la Pan American Development Foundation (PADF), y a los actores institucionales, la academia y la sociedad civil, tiene como objetivo el de proveer insumos para el análisis de datos, señalando así que el Ecuador se constituye como uno de los países más violentos de Latinoamérica y el mundo experimentado un aumento del 528.10%. Al final de 2023, el país puede superar las 7000 muertes violentas, alcanzando una tasa alarmante por cada cien mil habitantes mayores a 35.

Desde el 23 de febrero de 2021, en el Ecuador se han verificado once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades. El último incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2022, en la Cárcel de El Inca (Quito). Diez internos fueron asesinados en el segundo motín registrado en la capital desde que se desató la crisis.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en el país se reportaron un total de 19.523 denuncias por extorsiones a dueños de negocios entre 2022 y agosto de 2023. El 30,4% de los casos se reportó en Guayas.

La Fiscalía recibió 1.431 denuncias por extorsiones a establecimientos comerciales durante todo el año 2022. Pero ahora ya van 1.900 denuncias solo entre enero y agosto de 2023.

Solo entre enero y agosto de 2023, la Fiscalía recibió un total de 3.887 denuncias por extorsiones de este tipo en Guayas. Se trata de un aumento de 88% frente a las 2.066 denuncias reportadas en los doce meses de 2022 por este delito. Esas 3.887 denuncias equivalen al 7,6% de las personas naturales y jurídicas que tienen un Registro Únicos de Contribuyente (RUC) en Guayas.

Ante ello, se constata que el país, no obstante, con lo anterior, ha palpado un nuevo modus operandi de ciertas mafias, llamada también como “vacuna extorsiva”, lo cual simboliza un hecho bastante común en la ciudadanía, sobre todo en pequeños negocios

locales que únicamente buscan sobrevivir y sacar adelante a sus familias, observando aquello esta modalidad de conformidad con la Unidad Antisecuestro y Extorsión de la Policía Nacional comienza a suscitarse con solicitudes directamente a un local comercial o fincas a los que los delincuentes se acercan o mandan panfletos para solicitar una cantidad de dinero de forma arbitraria. Buscan obligar a la víctima a realizarlo a través de cuotas mensuales a cambio de “seguridad en la zona que opera”. Según cifras este tipo de extorsión es la tercera que más ocurre en el país, pero es evidente que tiene una tendencia al alza. Hasta el primer trimestre de 2023 representó el 22% de los casos relacionados a extorsiones a nivel nacional. Existen dos tipos de perfiles que cobran vacunas extorsivas. La primera está relacionada con bandas de crimen organizado. Sin embargo, no se puede dejar a un lado los grupos de delincuencia común.

Este tipo de extorsiones son cada vez más frecuentes, ya que se han convertido en una forma de sobrevivencia y de ingresos económicos. Es decir, estas vacunas son pedidas por personas de escasos recursos que han encontrado en la extorsión una forma de generar ingresos económicos a costa de la clase obrera trabajadora y más vulnerable, quien muchas veces por tratar de llevar el pan a la mesa, no les queda más remedio que sucumbir ante el pedido deliberante de estos grupos criminales.

El diagnóstico policial coincide con los reportes de gremios y asociaciones de la provincia de Santa Elena. El cantón La Libertad y las parroquias de Anconcito y Santa Rosa, en Salinas, así como Ancón, en Santa Elena, son el foco de prácticas extorsivas a comerciantes y pescadores. La Cámara de Microempresas de Santa Elena registra el cierre de hasta cinco negocios semanales durante los últimos dos meses, a causa de la extorsión. Mientras, pescadores artesanales denuncian cobros de más de USD 100 mensuales que les exigen bandas criminales para permitirles salir a sus faenas desde los puertos de pesca. Esto sin contar los robos de los que son víctimas en altamar. La extorsión, pero también el incremento de muertes violentas y de actos delictivos en lo que va del año, provocaron que la provincia sea incluida en el estado de excepción por 60 días, decretado el pasado 2 de abril de 2023.

La Cámara de Microempresas de Santa Elena, indicó que el 75% del comercio en la provincia lo constituyen microempresas con menos de nueve empleados. Minimarkets, panaderías y ferreterías están entre los más afectados. Más de una veintena de comercios han tenido que cerrar en los últimos dos meses. La Cámara registra picos de hasta cinco locales cerrados por semana en toda la provincia. Pero su presidente coincide en que el problema es mayor en las parroquias de Anconcito, Santa Rosa y en el cantón La Libertad. No reportan estas novedades a través de una denuncia formal, por temor a represalias, ratificó. Además, el uso creciente de explosivos intimidatorios abona el temor.

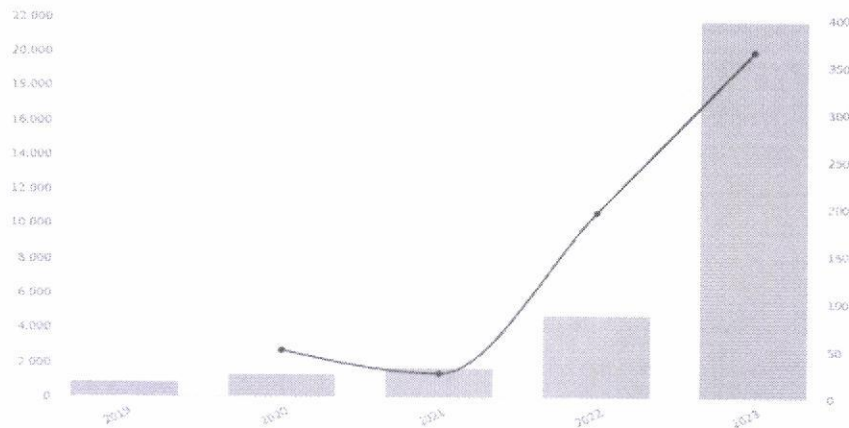
Observamos que; no solo en la región peninsular existen cifras alarmantes, que ante ello, resulta importante destacar un comparativo alarmante que debemos mencionar, en ese sentido, si bien la extorsión es uno de los delitos con más sub registro (que menos se denuncia), los datos de la Fiscalía confirman el incremento. Solo en 2023 hubo 21.811 denuncias de extorsión en el país, comparando a los 862 casos de 2019, el incremento es del 2.430%. El mayor crecimiento se dio en 2023.

En ese sentido, haciendo un análisis comparativo resulta importante resaltar lo siguiente:

Comparativo de casos de extorsión reportados

Entre enero de 2019 y diciembre de 2023

Dar click sobre el gráfico para visualizar los datos.



Primicias, D. (14 de Mayo de 2024). Comparativa casos de extorsión reportados. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/extorsiones-empresas-crecimiento-ecuador-encuesta/#:~:text=La%20extorsi%C3%B3n%20se%20multiplica%20en%20Ecuador&text=Solo%20en%202023%20hubo%2021.811,el%20incremento%20es%20del%202.430%25>

Extorsiones por Provincias:

Provincia	Número extorsiones
Esmeraldas	703
Manabí	543
Santa Elena	183
Guayas	3887
El Oro	1187
Carchi	40
Imbabura	186
Pichincha	1900
Sto. Domingo	408
Cotopaxi	102
Tungurahua	107

Bolívar	33
Los Ríos	642
Chimborazo	188
Cañar	207
Azuay	447
Loja	164
Sucumbíos	41
Napo	29
Orellana	40
Pastaza	50
Morona Santiago	26
Zamora Chinchipe	16

Fuente: Diario Primicias.

Por su parte, el Registro de Amotinamientos en la Penitenciaría del Litoral, ubicada en el Complejo de Cárceles del Guayas, es la prisión más peligrosa de Ecuador. Desde febrero de 2021, cuando se profundizó la crisis carcelaria, 214 internos han sido asesinados en esa prisión. Desde el 23 de febrero de 2021, en Ecuador ha habido once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades. El último incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2022, en la Cárcel de El Inca (Quito). Diez internos fueron asesinados en el segundo motín registrado en la capital desde que se desató la crisis.

Como se puede evidenciar, existe un profundo deterioro en el sistema de justicia ecuatoriano, el cual no logra con los instrumentos normativos y el aparataje estructural que tiene, para así poder hacer correctivos para ciertos tipos penales que incluso no están tipificados, como lo es por dar un ejemplo la vacuna extorsiva, tipo penal que se introduce como un cáncer en nuestra sociedad, el cual crea una metástasis a las personas más vulnerables, que buscan sobrevivir al día a día, y que aun así nos les permitir trabajar, ya que hostigan, secuestran y violan sus derechos, y se enfrentan a un estado incapaz de poder protegerlos ante este flagelo que les atacada sin cesar.

Por ello, el presente **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024”**, busca impulsar el fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano, con el propósito de optimizar las medidas correctivas en el procesamiento y control de grupos de delincuencia organizada. El proyecto de Ley, además, busca reducir las tasas de amotinamientos existentes en los centros de privación de libertad, optimizar su control y gestión. Además, busca imponer penas privativas de libertad acordes a la comisión de ciertos tipos penales, con el propósito de mejorar la seguridad de la ciudadanía en cada una de sus comunidades.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 51, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que el numeral 3, del artículo 76 además señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, observando lo consagrado en el numeral 6, en el cual la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que el artículo 77 de la Carta Magna determina qué; en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las garantías básicas del debido proceso

Que la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que de acuerdo al artículo 84 de la norma suprema, corresponde a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que el número 2 del artículo 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

Que el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;

Que el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

Que el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo se pronunció sobre temas relativos al procedimiento penal: la caducidad de la prisión preventiva y medidas sustitutivas a la privación de libertad;

Que en estricto apego a la defensa de los Derechos Humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" establece como "*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*", lo siguiente:

Que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

Que en particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad;

Que se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona;

Que se respetarán los principios de trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, medidas especiales para personas con discapacidades mentales, principio de legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta, derechos y restricciones, Ingreso, registro, examen médico y traslados, salud, acceso a la alimentación y agua potable, educación y actividades culturales, trabajo, libertad de conciencia y religión, Libertad de expresión, asociación y reunión, medidas contra el hacinamiento en las cárceles, contacto con el mundo exterior, y separación de categorías;

Que de conformidad con el número 1, del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde presentar proyectos de Ley a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;

Que el artículo 55 de la norma *ut supra* refiere que los proyectos de Ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que para la calificación del proyecto de Ley, al tenor del artículo 56 *ibidem*, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa,

Que el pueblo ecuatoriano manifestó en las urnas el pasado 21 de abril de 2024 su voluntad popular en las 11 preguntas planteadas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través de Consulta Popular y Referéndum, dando como resultado un proceso democrático y participativo, inclinado principalmente a la lucha contra la inseguridad;

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, el Consejo Nacional Electoral dispuso de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, efectuado el día domingo 21 de abril de 2024;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador presentó el 13 de mayo de 2024 a través de gestión documental de la Asamblea Nacional el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RELACIONADO AL ANEXO DE LA PREGUNTA 2, PARA CUMPLIR CON LA VOLUNTAD POPULAR”** y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el presente:

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024”

CAPÍTULO I
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 1. A continuación agréguese al final del segundo párrafo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente:

“(...) en casos de amotinamiento, sin afectar derechos y garantías reconocidos a través de tratados internacionales y conforme la Constitución de la República del Ecuador, para cuyo escenario se tomarán las medidas disciplinarias temporales correspondientes, las cuales emitirá para tal efecto el organismo rector del sistema penitenciario”

Artículo 2. Agréguese los siguientes incisos en los números 1 y 2 del artículo 12:

Agréguese el inciso segundo al número 1, del artículo 12, al tenor del siguiente texto:

“(...) En el marco de lo referido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT), y demás convenios internacionales donde el Ecuador se ratifica, la entidad rectora en materia penitenciaria evaluará los mecanismos correctivos para aquellos reos de alta peligrosidad, tomando en cuenta, el tipo penal, la sentencia condenatoria, conducta y la reincidencia.”

Agréguese el inciso segundo al número 2, del artículo 12, conforme el siguiente texto:

"(...) Salvo que dicha información u opinión sea considerada para fines ilícitos, provocación de amotinamiento, o cualquier otro tipo de conducta que incite al odio, y de aquellos actos de indisciplina propiciados en el centro de privación de libertad"

Artículo 3. Sustitúyase el número 1 del artículo 14, por el siguiente texto normativo:

"1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional, conforme el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador"

Artículo 4. Modifíquese el número 4 del artículo 16, por lo siguiente:

"4. Serán imprescriptibles, tanto en la acción como en la pena, las infracciones de graves violaciones a los derechos humanos, femicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, lavado de activos, terrorismo, delincuencia organizada; y, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos."

Artículo 5. Agréguese al artículo 20, el siguiente párrafo:

"Se establece como excepcionalidad los delitos de extorsión, violación, sicariato, y secuestro, en cuyos casos las penas se sumarán obligatoriamente"

CAPÍTULO II PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES

Artículo 6. Sustitúyase el primer párrafo del artículo 30.2, en los siguientes términos:

"Art 30.2. - Cumplimiento del deber legal de/la servidor/a de las entidades complementarias de seguridad ciudadana. - Existe cumplimiento del deber legal cuando un/a servidor/a de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, al amparo de su misión legal, en la garantía de protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:"

Artículo 7. *Elimínese el texto íntegro del artículo 31.*

Artículo 8. *Elimínese el texto íntegro del artículo 32.*

Artículo 9. Agréguese como último inciso al artículo 35.1, el siguiente texto:

“(...) Se exceptúan los delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, y secuestro”

Artículo 10. Agréguese un tercer inciso al artículo 36, el siguiente texto:

“(...) Se exceptúan del beneficio de inimputabilidad y medida de la seguridad, aquellos delitos acordes al grado de responsabilidad penal, tales como: extorsión, violación, sicariato, y secuestro, motivo por el cual el juzgador se abstendrá de otorgar dicha medida dado el grado y naturaleza del tipo penal, siempre y cuando no contravenga lo referido en el artículo 76 del presente Código”

Artículo 11. Agréguese luego del segundo inciso del artículo 39, el siguiente texto:

“(...) Se exceptúan de los casos de tentativa los delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, y secuestro, en cuyo caso el Juez competente observará la pena correspondiente, los agravantes al grado de participación y consumación del tipo penal”

Artículo 12. Agréguese posterior al primer párrafo del artículo 40, el siguiente texto:

“(...) La persona que voluntariamente evite la consumación del delito tendrá la obligación de interponer la denuncia verbal o escrita, en cuyo caso la identidad del o la denunciante tendrá estricta reserva, con base en su solicitud expresa, por razones de seguridad”

Artículo 13. Agréguese como último inciso del artículo 44, el siguiente texto:

“(...) No podrán optar a los mecanismos de aplicación de atenuantes a la pena, aquellos infractores que incurran en los siguientes delitos: extorsión, violación, sicariato, y secuestro, en cuyo caso el Juez competente observará la pena correspondiente al grado de proporcionalidad de consumación del tipo penal”

Artículo 14. Refórmese el artículo 52, por el siguiente texto:

“(...) Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena para garantizar la rehabilitación y reinserción social, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.”

CAPÍTULO III CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 15. Modifíquese los dos primeros incisos del artículo 151, por los siguientes textos:

“(…) Art. 151.- Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años:”

Artículo 16. Modifíquese el artículo 154, de conformidad con los siguientes términos:

“(…) Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, o a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que; por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Artículo 17. Reemplácese los párrafos uno y dos del artículo 154.2, por el siguiente:

“Art. 154.2.- Hostigamiento. - La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de uno a dos años, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Artículo 18. Modifíquese los párrafos uno y dos del artículo 161 por el siguiente texto normativo:

“(...) Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Se aumentará la pena al máximo prevista en el párrafo anterior, aumentada en un tercio, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando se ejecuta utilizando la violencia, intimidación o amenazas.*
 - 2. Cuando se ejecuta utilizando cualquier clase de armas, sea de fuego o armas blancas.*
 - 3. Cuando se coloque explosivos o sustancias en el cuerpo de la víctima que comprometa la salud o vida de la víctima.*
 - 4. Cuando se ejecuta siendo la víctima mujeres embarazadas, vulnerables, niños, niñas, adolescentes, y mayores de 65 años.*
 - 5. Cuando se ejecuta en lugares públicos, vehículos, o sitios donde realizan las actividades o domicilios las víctimas.*
 - 6. Cuando la planificación, disposición sea dada desde un centro penitenciario.*
 - 7. Cuando se ejecute contra autoridades estatales, o candidatos alguna dignidad de elección popular, así como a dirigentes de cualquier organización social, defensora de derechos humanos, dirigentes barriales, así como contra abogados que tenga conocimientos de procesos que tenga patrocinio, asesoramiento de las personas que hayan intervenido en el presente delito.*
 - 8. Cuando la víctima sea jueces, fiscales, militares, policías y personal de servicio integral de atención a personas privadas de libertad, que por sus funciones tenga conocimiento de las causas, vigilancia, actividades de investigación, administrativas y o similares propias de la naturaleza jurídica administrativa de cada una de las instituciones.*
- El o los sentenciados no podrán acogerse a ningún tipo de beneficio penitenciario de la sentencia condenatoria.”*

Artículo 19. Refórmese el artículo 162 de la siguiente manera:

c) En el primer inciso sustitúyase la frase “diez a trece años” por la frase “trece a dieciséis años”.

d) A continuación del primer inciso agréguese el siguiente texto:

“Se aumentará la pena al máximo prevista en el párrafo anterior, aumentada en un tercio, en los siguientes casos:

- 1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de cuarenta y ocho horas,*

2. *Si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para conceder la libertad,*
3. *Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida,*
4. *Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte,*
5. *Si se comete total o parcialmente desde el extranjero,*
6. *Si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación,*
7. *Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
8. *Si el secuestro se realiza con fines políticos, económicos o ideológicos,*
9. *Si se somete a la víctima de cualquier tipo de violencia o tortura, teniendo como resultado lesiones no permanentes, o trastornos o alteraciones psicológicas reversibles, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente,*
10. *Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”*

Artículo 20. Modifíquese los párrafos 1 y 2 del artículo 163.1, por el siguiente párrafo:

“(…) Art. 163.1.- Desaparición involuntaria. - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de trece a quince años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Artículo 21. Modifíquese el párrafo primero del artículo 172.1, por lo siguiente:

“(…) Art. 172.1.- Extorsión sexual. - La persona que, mediante el uso de violencia, amenazas o chantaje induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo, o en actitudes sexuales, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero, ya sea de carácter sexual o de cualquier otro tipo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 22. Modifíquese el párrafo primero del artículo 173, por lo siguiente:

“(…) Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Artículo 23. Sustitúyase el artículo 185, por el siguiente:

“Art. 185.- Extorsión. - La persona que, mediante violencia, intimidación o amenaza, a través de cualquier forma o medio, obligue a otra a entregar dinero, bienes o ejecutar actos, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.*
- 2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 3. Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente.*

La sanción será de diez a trece años de privación de libertad y multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general:

- 1. Si se comete por una o varias personas de manera periódica o repetitiva limitando el normal desarrollo de las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.*
- 2. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.*
- 3. Si se ordena o comete total o parcialmente desde un centro de privación de libertad.*
- 4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.*
- 5. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.*
- 6. Si se ejecuta por medios o dispositivos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes de datos o correos electrónicos.”*

Artículo 24. Agréguese como segundo inciso del artículo 360, por el siguiente texto:

“(...) las personas jurídicas podrán tener más de un permiso de tenencia con la finalidad de resguardar sus predios. El servicio de vigilancia y seguridad privada deberá brindarse por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada que prestan sus servicios para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores, que se encuentren legalmente constituidas, calificadas y registradas para la tenencia o porte de armas, de conformidad con la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada”

Artículo 25. Sustitúyase el artículo 363, por el siguiente párrafo:

“Art. 363.- Instigación. - La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, a excepción de que la instigación sea con fines de cometer un secuestro, extorsión o sicariato, en cuyo caso la pena privativa de libertad será de dos a cinco años”

Artículo 26. Incorpórese como último inciso del artículo 412, el siguiente párrafo:

“(...) Él o la Fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en caso de delitos como extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 27. Incorpórese como último inciso del artículo 416 el siguiente texto:

“El ejercicio público de la acción penal no podrá extinguirse en aquellos delitos tales como la extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo, toda vez que estos delitos atentan contra la vida y contra la integridad física y psicológica de la persona”

Artículo 28. Sustitúyase el Artículo 427, por el siguiente:

“Art. 427.- Formas de denuncia. - La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación se archivarán por la o el fiscal correspondiente.

Cuando la acción penal pública proceda a través de la denuncia, la identidad del o la denunciante tendrá estricta reserva, con base en su solicitud expresa, por razones de seguridad, en aquellos delitos tales como: asesinato, femicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, delitos contra la integridad y libertad personal con

resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos.”

Artículo 29. Sustitúyase el Artículo 430.1, por el siguiente:

“Artículo. 430.1.- Denuncia con reserva de identidad.- La denuncia o información por delitos de graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario, asesinato, femicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado; enriquecimiento privado no justificado, así como lavado de activos, asociación ilícita, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos, por razones de seguridad, podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante. Esta denuncia será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia”

Artículo 30. Agréguese como último párrafo del artículo 437, el siguiente texto:

“No procederá el desistimiento aun cuando las partes estén en apariencia de acuerdo, y se compruebe la coacción por parte del acusado, y se exceptúa de lo anterior cuando se trate de delitos de extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 31. Agréguese como último párrafo del artículo 438, el siguiente texto:

“No se podrá ejercer el derecho a la renuncia, además de lo tipificado en el inciso anterior, cuando se trate de delitos de extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y

secuestro extorsivo, toda vez que estos delitos atentan contra la vida y contra la integridad física y psicológica de la persona”

Artículo 32. A continuación agréguese el número 1.1 al artículo 444, de conformidad con el siguiente texto:

“1.1 Iniciar de oficio el ejercicio público de la acción penal cuando se trate de delitos flagrantes, sin que medie la acusación particular y/o denuncia verbal o escrita de la víctima, por lo que; de configurarse el tipo penal el agente policial deberá aprehender y presentar ante el Juzgador al presunto infractor.”

Artículo 33. Refórmese el párrafo primero del Artículo 529.1, por el siguiente texto:

“Artículo 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante.- La persona aprehendida por delitos de graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario, asesinato, femicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada; y, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido, siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.”

Artículo 34. Modifíquese el primer párrafo del artículo 536 por el siguiente texto:

“Art. 536. Sustitución. La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en los delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; tráfico de sustancias estupefacientes, extorsión, y en aquellos delitos contra la estructura del estado constitucional.”

Artículo 35. Agréguese luego del primer párrafo del Artículo 538, el siguiente texto normativo:

“No cabra la posibilidad de rendir caución para el uso del beneficio de suspensión de la prisión preventiva, para aquellos delitos tales como: Extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 36. Agréguese el número 6 al Artículo 544, por el siguiente:

“(...) 6. En aquellos delitos tales como: Extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 37. Incorpórese como último párrafo al artículo 630, el siguiente texto:

“No se podrá solicitar la suspensión condicional de la pena interpuesta por el Juzgador en delitos tales como: Extorsión, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las normas constantes en el presente Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal, prevalecerán sobre cualquier otra y tendrán el carácter de general o especial, que se opongan a ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad rectora en materia de Derechos Humanos diseñará e implementará un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a la ciudadanía para que conozca sus derechos frente a cualquier riesgo o acto de extorsión, intimidación y hostigamiento, entre otros tipos penales que disponga, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Segunda. – En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad rectora de la Educación Superior, deberán socializar a través de sus departamentos de orientación de bienestar estudiantil, una cultura a una vida libre de violencia de género y extorsión por parte de grupos delictivos que buscan reclutar estudiantes para fines de cometimientos de tipos penales.

Tercera. – En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ejecutivo deberá implementar la normativa especial que viabilice

el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Apoyo al Mandato Ciudadano de la Consulta Popular 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese expresamente cualquier otra norma de igual o menor rango que se contraponga con el presente proyecto de ley reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL





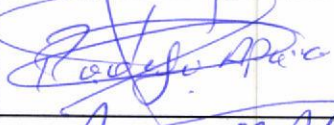
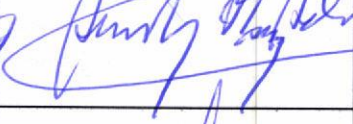
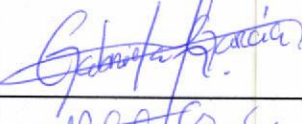

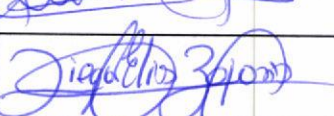

Única. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los





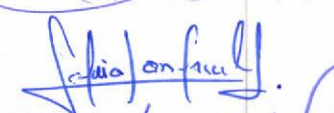

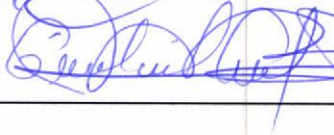
FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024" por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	CARLOS VERA	1309433336	
2	Goovany Benitez	1710215102	
3	Roberto Cordera	1500576606	
4	Lenin Fajal	206002628	
5	RODRIGO APARICIO	0910856327	
6	MARCELO PEREZ	1708970437	
7	Cinthia Garcia	0926788050	
8	Natalia Carrón	1313663948	
9	Romina Greppa	125756487	
10	DIEGO BAZANA	0941341877	

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024", por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
11	MAURITEL VALLEJO	0801208406	
12	Esperanza Moreta	0404194029	
13	SOFIA Sánchez	0104105887	
14	OTTO VERA	0914550330	
15	Gissella Holina	1205974593	
16			
17			
18			
19			
20			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN APOYO AL MANDATO CIUDADANO DE LA CONSULTA POPULAR 2024"

Proponente de la iniciativa legislativa: As. Otto Santiago Vera Palacios

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO